



COLEGIO DE INGENIEROS Y AGRIMENSORES DE PUERTO RICO

Reglamento del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico (CIAPR)

CIAPR-R-001

7520
AR

Enmendado Por: Asamblea General del CIAPR

Fecha: 5 de agosto de 2023



CONTENIDO

DEL COLEGIO Y SUS MIEMBROS	1
CAPÍTULO I: DEL COLEGIO	1
CAPÍTULO II: DE SUS MIEMBROS	3
DE LA ORGANIZACIÓN DEL COLEGIO.....	6
CAPÍTULO III: DE LOS COMPONENTES DEL COLEGIO.....	6
CAPÍTULO IV: DE LA ASAMBLEA GENERAL.....	6
CAPÍTULO V: DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y SU COMITÉ EJECUTIVO	8
CAPÍTULO VI: DE LOS INSTITUTOS, CAPÍTULOS Y SUS DIRECTIVAS	16
CAPÍTULO VII: TRIBUNAL DISCIPLINARIO Y DE ÉTICA PROFESIONAL.....	19
CAPÍTULO VIII: DE LAS COMISIONES DEL COLEGIO.....	22
CAPÍTULO IX: DEL ORDEN ECONÓMICO	24
CAPÍTULO X: DEL DIRECTOR EJECUTIVO	32
DE LAS ELECCIONES	33
CAPÍTULO XI: DISPOSICIONES GENERALES.....	33
CAPÍTULO XII: DE LAS ELECCIONES DE DIRECTIVAS DE INSTITUTOS Y CAPÍTULOS	33
CAPÍTULO XIII: ELECCIONES PARA PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES.....	34
DISPOSICIONES GENERALES	36
CAPÍTULO XIV: DE LAS ENMIENDAS AL REGLAMENTO	36
CAPÍTULO XV: DEL ORDEN PARLAMENTARIO	37
CAPÍTULO XVI: CLÁUSULA TRANSITORIA	37
CERTIFICACION Y RATIFICACIÓN DE ENMIENDAS Y REGLAMENTOS.....	38
ENMIENDAS APROBADAS.....	39



DEL COLEGIO Y SUS MIEMBROS

CAPÍTULO I: DEL COLEGIO

NOMBRE Y DOMICILIO:

Artículo 1: Esta institución se denominará, conforme a la ley de su creación, Ley Número 319 del 15 de mayo de 1938, según enmendada, "COLEGIO DE INGENIEROS Y AGRIMENSORES DE PUERTO RICO", y tendrá su domicilio legal en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

FINES:

Artículo 2: El Colegio tendrá como fines principales los siguientes

- a) Fomentar el bienestar de la comunidad;
- b) Contribuir al adelanto y defensa de las profesiones de ingeniería y agrimensura; y;
- c) Propender al mejoramiento del ejercicio profesional y al bienestar de sus miembros.

FACULTADES Y DEBERES:

Artículo 3: Conforme a los fines anteriormente señalados y a las facultades y derechos conferidos por ley, corresponde a este Colegio:

- a) Velar por los intereses y bienestar de la comunidad puertorriqueña;
- b) Salvaguardar y proteger los derechos de sus miembros en todo lo que se refiere al ejercicio de su profesión;
- c) Colaborar con la Asamblea Legislativa y las Agencias de Gobierno en lo relativo a la reglamentación del ejercicio de la ingeniería y la agrimensura;
- d) Promover y establecer relaciones con instituciones profesionales, nacionales y extranjeras, que persigan fines similares;
- e) Asesorar al Estado en asuntos de su competencia;
- f) Promulgar y poner en vigor los Cánones de Ética Profesional;
- g) Promover el progreso de la cultura, la ciencia y la tecnología, especialmente en lo relativo a la ingeniería, a la agrimensura y a las artes e industrias auxiliares;
- h) Promover el embellecimiento y mejoramiento ambiental de la comunidad puertorriqueña;
- i) Pronunciarse en torno a cuestiones de interés público en aquellos asuntos que se consideren de su competencia;
- j) Mantener vivo en sus miembros el espíritu de superación profesional por medio de



programas de préstamos educacionales, de educación continua y otros de igual propósito;

- k) Reconocer mediante las distinciones que establezcan la Asamblea General o la Junta de Gobierno, la actuación profesional destacada o meritoria y la colaboración eficaz de los colegiados para la institución;
- l) Promover normas de excelencia en la práctica de las profesiones y en la utilización de medios justos y razonables para la determinación del cobro de honorarios profesionales;
- m) Colaborar con las instituciones universitarias y tecnológicas del país hacia el adelanto de la educación superior mediante programas de asistencia económica a estudiantes meritorios y por otros medios;
- n) Velar por el bienestar de sus miembros y sus deudos mediante el establecimiento de un sistema de beneficios por muerte, incapacidad, retiro y montepío;
- o) Fortalecer el espíritu de colegiación, estimular el desarrollo de una amplia y firme conciencia profesional y establecer las más estrechas relaciones interprofesionales entre los colegiados;
- p) Abstenerse de asumir posiciones de carácter político partidista;
- q) Adoptar un medio rápido, eficaz, justo y razonable para la ventilación de querellas radicadas contra sus miembros;
- r) Propulsar medidas y gestiones encaminadas a evitar la práctica ilegal de nuestras profesiones e interponer las acciones administrativas o judiciales que correspondan;
- s) Instrumentar sus programas de servicio a la comunidad y a las profesiones mediante la creación de la Fundación Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, la que funcionará como una corporación de fines no pecuniarios, conforme a los términos del Inciso (l) de la Sección 2 de la Ley 319, según enmendada;
- t) Establecer capítulos especiales o núcleos de colegiados residentes fuera de Puerto Rico y adoptar los mecanismos de participación en la elección del Presidente y Vicepresidentes del Colegio;
- u) Establecer capítulos estudiantiles formados por estudiantes en las disciplinas de la ingeniería y la agrimensura, y además, para establecer capítulos o núcleos formados por personas graduadas de dichas disciplinas y mientras tanto completen los trámites para la certificación o licenciatura por la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, conforme a lo dispuesto en el Inciso (n) de la Sección 2 de la Ley 319, según enmendada;
- v) Hacer cumplir lo dispuesto en la Ley 319 de 1938, según enmendada, en lo relativo a la suspensión de la matrícula por falta de pago de cuotas, y certificar a la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, el hecho de la suspensión a los fines de instituir el correspondiente procedimiento de cancelación de la licencia por el período que dure la suspensión conforme a la referida Ley 319;
- w) Propulsar cualquier otro medio que resulte en armonía con los fines de la institución y los deberes y derechos que le confiere la ley.
- x) Fomentar la participación activa de las profesionales y nuevos colegiados, de forma



particular reconociendo las tendencias demográficas.

SELLO OFICIAL DEL COLEGIO:

Artículo 4: El Sello Oficial del Colegio consistirá de un círculo en cuyo centro aparecerá estampado el escudo del Colegio y en el exergo la inscripción "Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico". Toda certificación expedida por el colegio, deberá ostentar dicho sello, de lo contrario no se reputará como oficial ni auténtico.

HIMNO DEL COLEGIO:

Artículo 5: El Himno Oficial del Colegio aprobado en su asamblea general del 7 de agosto del 2004, será interpretado en todas sus actividades oficiales.

CAPÍTULO II: DE SUS MIEMBROS

MATRÍCULA:

Artículo 1: Serán miembros en propiedad del Colegio todos los ingenieros y agrimensores autorizados para ejercer sus profesiones en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico conforme a las disposiciones en las leyes que crean el CIAPR y regulan nuestras profesiones, así como todos los reglamentos que ponga en vigor el Colegio y los Cánones de Ética. Serán miembros en propiedad también, todos aquellos ingenieros y agrimensores retirados que hayan obtenido dicho Certificado de Ingeniero y Agrimensor Retirado de la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico. Serán miembros asociados del CIAPR todos los profesionales en entrenamiento que comiencen a formar parte de la Institución a partir del primero (1) de septiembre de 2006. Serán miembros asociados también, todos aquellos ingenieros y agrimensores en entrenamiento retirados que hayan comenzado a formar parte de la Institución a partir del primero (1) de septiembre de 2006 y que hayan obtenido dicho Certificado de Ingeniero y Agrimensor en Entrenamiento Retirado de la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico. Los miembros asociados cambiarán su estatus a miembros en propiedad después de la aprobación del Examen de Reválida Profesional y cumplir con todos los demás requisitos de Ley aplicables.

Artículo 2: Corresponde a cada miembro:

- a) Velar por el cumplimiento de los fines del Colegio;
- b) Cumplir con las disposiciones de las leyes y reglamentos que regulan las profesiones de Ingeniero y Agrimensor;
- c) Cumplir con lo dispuesto en este Reglamento y en los Cánones de Ética Profesional;
- d) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General que celebre el Colegio y las asambleas de los Institutos y Capítulos;



- e) Aceptar y desempeñar las funciones que se le encomienden por el Colegio, los Institutos y Capítulos;
- f) Informar al Colegio de los trabajos y estudios en que hayan participado por encomienda del Colegio y de aquellos que a su juicio puedan divulgarse y que sean útiles para llevar al conocimiento de la matrícula;
- g) Colaborar en las investigaciones disciplinarias que emprenda el Colegio y sus organismos;
- h) Fijar y cancelar en sus trabajos profesionales y demás documentos requeridos por ley, los sellos o estampillas, dispuestas en la Ley 319, excepto los miembros no licenciados por no estar autorizados por ley a realizar estos trabajos;
- i) Pagar la cuota anual por anticipado en o antes del día 1ro. de septiembre de cada año natural, por el monto que determine la Asamblea del Colegio, conforme a lo señalado en la Ley 319; los miembros asociados pagarán una cuota menor por el monto que determine la Asamblea del CIAPR;
- j) Comparecer ante el Tribunal Disciplinario y de Ética Profesional o ante cualquier otro organismo designado para ventilar querellas contra los miembros, cuando fuere citado para ello, sea como querrellado o testigo;
- k) Notificar al Colegio su dirección postal o residencial o de su trabajo u oficina profesional; disponiéndose, que igualmente deberá notificar cualquier cambio en la misma dentro del término de diez (10) días a contar desde la fecha del cambio. La dirección suministrada por el colegiado será considerada como su dirección oficial para todos los fines pertinentes; disponiéndose, que cualquier notificación oficial del Colegio, sus Institutos, Capítulos, Comisiones, Comités o cualquier organismo del Colegio, incluyendo al Tribunal Disciplinario y de Ética Profesional y la Oficina de Práctica Profesional, le será remitida por correo ordinario o certificado, según fuere el caso, a la última dirección informada por el colegiado y conocida por el Colegio; disponiéndose, además, que la omisión por el Colegiado de notificar un cambio de dirección no obligará al Colegio, y que toda correspondencia enviada en la forma indicada tendrá validez legal y se tendrá como remitida a la dirección correcta del colegiado, aunque la misma no se acepte o que sea devuelta por el correo por razones de no haber sido entregada dentro del curso normal del servicio, aun cuando se trate del caso de cambio de dirección y desconocerse por las autoridades postales la nueva dirección.

DERECHOS:

Artículo 3: Son los derechos de todo miembro activo:

- a) El de voz y voto en las asambleas del Colegio, los Institutos y los Capítulos;
- b) Elegir y ser elegido a los cargos electivos del Colegio, los Institutos y los Capítulos;
- c) Ser atendido debidamente por el Colegio o el Instituto o Capítulo al presentar a la consideración de estos, alguna consulta o cuando solicite protección en el ejercicio de la profesión;
- d) Participar en las actividades profesionales, culturales, cívicas y sociales del Colegio, Institutos y Capítulos;



- e) Disponer de un procedimiento justo, rápido y reglamentado para la ventilación de querellas sobre conducta profesional.
- f) Ejercer cualquier otro derecho y recibir cualquier beneficio que le confiere la Ley 319 de 1938, según enmendada, este Reglamento, la Junta de Gobierno o cualquier otro de los componentes del Colegio, conferido de acuerdo a las leyes y reglamentos que gobiernan la institución.

LIMITACIONES:

Artículo 4: Todo colegiado contra quien se haya dictado una determinación por el Tribunal Disciplinario y de Ética Profesional encontrándolo en violación de los Cánones de Ética Profesional, tendrá las siguientes limitaciones mientras se encuentre vigente dicha determinación:

- a) No podrá aspirar ni ocupar posiciones electivas en el Colegio, o en sus componentes, incluyendo los Institutos y los Capítulos;
- b) No podrá pertenecer a ningún comité, comisión u otro organismo o componente del Colegio;

Artículo 5: Todo colegiado que ocupe un cargo electivo en el Colegio, o en cualquiera de sus componentes, incluyendo los Institutos y los Capítulos, contra quien se dicte una determinación por el Tribunal Disciplinario y de Ética Profesional encontrándolo en violación a los Cánones de Ética Profesional, quedará automáticamente suspendido de su cargo hasta tanto dicha determinación adversa este vigente, conforme a las disposiciones del Capítulo VII de este Reglamento y del Reglamento del Tribunal Disciplinario y de Ética Profesional. En el caso de advenir final y firme la determinación adversa del Tribunal Disciplinario y de Ética Profesional, dicho colegiado quedará automáticamente destituido de su cargo.

Artículo 6: Aquellos colegiados contra quienes se haya dictado una determinación final y firme del Tribunal Disciplinario y de Ética Profesional suspendiéndoles de su colegiación por violación a los Cánones de Ética Profesional, quedarán impedidos por un término de diez (10) años de aspirar al Comité Ejecutivo del CIAPR y cualquier Comité Ejecutivo de Componentes, Comisiones o Comités del CIAPR a partir de la rehabilitación. Aquellos que reciban otro tipo de sanción final y firme que no sea la de suspensión, se verán impedidos de aspirar a las antes posiciones por un término de cinco (5) años a partir de que la determinación del Tribunal Disciplinario y Ética Profesional advenga final y firme y luego de la rehabilitación. De ser reincidente en cualquiera de las dos determinaciones anteriores y luego de la rehabilitación, el colegiado quedará restringido de por vida de pertenecer al Comité Ejecutivo del CIAPR y cualquier Comité Ejecutivo de Componentes, Comisiones o Comités del CIAPR.



DE LA ORGANIZACIÓN DEL COLEGIO

CAPÍTULO III: DE LOS COMPONENTES DEL COLEGIO

Artículo 1: Los componentes del Colegio son la Asamblea General, la Junta de Gobierno, los Institutos y los Capítulos.

Artículo 2: Regirán los destinos del Colegio de acuerdo a lo dispuesto por la ley y este Reglamento, en primer término, su Asamblea y en segundo término, su Junta de Gobierno, la cual podrá delegar reglamentariamente en el Comité Ejecutivo.

CAPÍTULO IV: DE LA ASAMBLEA GENERAL

DE SU CARÁCTER:

Artículo 1: La Asamblea General es el organismo máximo deliberante y la autoridad máxima del Colegio.

DE SU COMPOSICIÓN:

Artículo 2: La Asamblea General estará integrada por los miembros del Colegio.

DE SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES:

Artículo 3: Son deberes y atribuciones de la Asamblea General:

- a) Considerar y decidir sobre el informe anual de la Junta de Gobierno pertinente a las actividades del Colegio; dirigidas a cumplir con los fines y propósitos, según establecido en el Capítulo I, Artículo 2.
- b) Considerar los informes que le sometan las comisiones permanentes del Colegio y aquellas otras Comisiones que considere necesarios la Junta de Gobierno y decidir sobre éstos;
- c) Considerar y decidir sobre el presupuesto anual del Colegio;
- d) Considerar las resoluciones presentadas a la Asamblea y decidir sobre éstas;
- e) Considerar y decidir sobre las propuestas de enmiendas al Reglamento del Colegio y a los Cánones de Ética Profesional;
- f) La votación para Presidente y los Vicepresidentes podrá llevarse a cabo en la Asamblea Ordinaria Anual o con anterioridad a la Asamblea Ordinaria Anual, estableciendo además los mecanismos de participación en dicha elección que garanticen igual participación y que apliquen a todos los colegiados residentes en y fuera de Puerto Rico. Los métodos de participación a ser establecidos por el CIAPR deberán ser informados junto con la Convocatoria Anual a la Asamblea General según establecido en este Reglamento. El



escrutinio se llevará a cabo en la Asamblea General;

- g) Fijar las cuotas anuales;
- h) Determinar la forma, composición y carácter representativo de la Asamblea General.

DE SUS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS:

Artículo 4: El Colegio celebrará una asamblea ordinaria anual el día que fije la Junta de Gobierno durante el mes de agosto. Los Institutos y los Capítulos, celebrarán su Asamblea Ordinaria Anual en un término de 120 a 30 días a partir del 1ro de mayo, precedentes a la Asamblea Anual del Colegio.

Artículo 5: El Colegio celebrará Asambleas Extraordinarias cuando la Junta de Gobierno lo juzgue conveniente o cuando lo soliciten a la Junta de Gobierno por escrito un número no menor de tres (3%) por ciento de los miembros activos del Colegio a la fecha de petición. En la solicitud de Asamblea Extraordinaria se indicará el objetivo de ella, disponiéndose que cuando la Asamblea solicitada cumpla con las disposiciones de este Artículo, la celebración de la misma será compulsoria dentro de los próximos cuarenta y cinco (45) días de haberse solicitado.

DEL QUÓRUM:

Artículo 6: El quorum reglamentario para constituirse en Asamblea ordinaria o extraordinaria será un tres (3%) por ciento del total de los miembros activos del Colegio a la fecha de la Asamblea. Las enmiendas al Reglamento serán aprobadas en dicha Asamblea por una mayoría extraordinaria de dos terceras (2/3) partes de los participantes de la Asamblea. El quorum en las asambleas se determinará a base del número de colegiados que se encuentran presenciales y los que están conectados de forma remota registrados para la asamblea.

En una segunda convocatoria, de no haber quorum en la primera, el quorum será un dos (2%) por ciento de la matrícula activa a la fecha de la Asamblea. Se aprobarán enmiendas al Reglamento también con mayoría extraordinaria de dos terceras partes (2/3) partes de los participantes de la Asamblea. Disponiéndose, que, para alterar la cuota anual, el quorum reglamentario no podrá ser nunca menor del mínimo dispuesto por la Ley, o sea 200 miembros. Las convocatorias para esta segunda Asamblea deberán advertir sobre el requisito menor de quorum.

DE LAS CONVOCATORIAS:

Artículo 7: Las convocatorias para las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias deberán hacerse a la matrícula en dos de los periódicos de circulación general, con no menos de quince (15) días de anticipación a la fecha de celebración. En toda convocatoria para Asamblea Extraordinaria se expresará el propósito de la misma. De forma alterna, se podrá hacer una convocatoria utilizando el periódico interno del Colegio, correo electrónico y mediante correspondencia oficial a todos los colegiados, la cual será certificada por el secretario del CIAPR.



CAPÍTULO V: DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y SU COMITÉ EJECUTIVO

DE SU CARÁCTER:

Artículo 1: La Junta de Gobierno es el órgano ejecutivo y administrativo del Colegio. Regirá los destinos del Colegio conforme a las directrices de la Asamblea General y a este Reglamento.

Artículo 2: La Junta de Gobierno se compondrá de 23 miembros en propiedad. Los diez y nueve (19) componentes serán representados en la Junta de Gobierno por sus Presidentes de los cuales diez (10) serán de los Capítulos ubicados en Puerto Rico, ocho (8) de los Institutos y el Presidente del Capítulo del Exterior con Sede en Florida, EUA, en representación de todos los capítulos especiales o núcleos de colegiados residentes fuera de Puerto Rico o un (1) alterno residente en Puerto Rico quien será miembro del Capítulo del Exterior, el Presidente del Colegio, el Vicepresidente por los Agrimensores, y el Vicepresidente por los Ingenieros. Además el Pasado Presidente que tendrá voz pero no voto. No podrán pertenecer a la Junta de Gobierno del CIAPR, los miembros de la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico.

DE SUS ACUERDOS:

Artículo 3: Las decisiones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de los miembros presentes en sus reuniones ordinarias o extraordinarias, salvo lo dispuesto en las siguientes secciones de este Reglamento:

- 724
- 1) Artículo 4, Inciso (i) del Capítulo V;
 - 2) Artículo 11, del Capítulo IX; Incisos c (1) (a), (b), (c), (d) y (e);
 - 3) Artículo 12, Capítulo IX

Se requiere una mayoría extraordinaria de dos terceras (2/3) partes de los miembros presentes en una reunión de la Junta de Gobierno, excepto en los Artículos 3 (b) 4, 5.

En los asuntos relacionados a Relaciones Interprofesionales las decisiones se tomarán a base de la totalidad de Institutos. En tal caso cada uno de los Institutos tendrá derecho a un voto.

El quorum ordinario de la Junta de Gobierno lo constituirá una mayoría de la totalidad de sus miembros.

Los Asuntos Interprofesionales serán discutidos en reunión entre los Presidentes de Institutos por separado. El quórum de esta reunión será de mayoría simple y tendrán que estar representados los Institutos envueltos en la controversia.

DE SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES:

Artículo 4: Corresponde a la Junta de Gobierno:

- a) Cumplir y hacer cumplir los propósitos y fines del Colegio según establecido en el Capítulo I, Artículo 2.



- b) Cumplir y hacer cumplir las normas aplicables al Colegio, este Reglamento, los Cánones de Ética Profesional y las decisiones de la Asamblea General.
- c) Dirigir la tramitación de los asuntos planteados al Colegio.
- d) Actuar en conformidad a las normas establecidas en este Reglamento, el Reglamento Interno de la Junta de Gobierno y el presupuesto aprobado por la Asamblea y velar porque los gastos totales no excedan de los presupuestados, ni los ingresos del año fiscal que correspondan a cualesquiera de las cifras que sea menor.
- e) Tomar acción sobre los nombramientos de los miembros de las comisiones temporeras que creyere conveniente.
- f) Previa recomendación del Presidente, designar un Director Ejecutivo, quien estará a cargo de los asuntos administrativos del Colegio como administrador general del mismo bajo la autoridad de la Junta de Gobierno y su Presidente. Se le pagará al Director Ejecutivo el salario que disponga la Junta de Gobierno.
- g) Presentar a la matrícula del Colegio en su Asamblea Anual, un breve informe anual de las actividades del Colegio, que incluirá el informe del Tesorero y del Auditor Externo.
- h) Preparar un presupuesto de ingresos y egresos para el año siguiente, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea General en su sesión ordinaria.
- i) Adoptar un Reglamento Interno de la Junta de Gobierno para conducir los trabajos de la misma, el que deberá ser aprobado por una mayoría de dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Junta presentes. La misma votación se requerirá para enmendarlo.
- j) Considerar, para la acción que se estime pertinente, las sugerencias de enmiendas a las Leyes 319, según enmendada y la 173 y a cualquier ley que afecte el ejercicio profesional de los colegiados.
- k) Considerar y decidir los siguientes asuntos:
1. Manual de Procedimientos Administrativos y Políticas Institucionales
 2. Manual de Práctica Profesional y Normas de Compensación
 3. Convenio Colectivo del CIAPR
 4. Los documentos reglamentarios de los organismos y Comisiones permanentes que componen el Colegio.
- l) Cuando lo juzgue conveniente, someter enmiendas del Reglamento a la Asamblea.
- m) Elegir de entre sus miembros un Secretario, un Tesorero y un Auditor. Además, elegirá de entre los dos Vicepresidentes electos por la Asamblea, un Primer Vicepresidente; el otro Vicepresidente electo por la Asamblea será el Segundo Vicepresidente.
- n) Cubrir las vacantes que surjan entre los oficiales de la Junta, excepto la posición del Presidente.
- o) Celebrar por lo menos una reunión mensual.



- p) Desempeñar las funciones que correspondan a los miembros de la Junta de Gobierno, conforme a la Ley 319, según enmendada.
- q) Implantar las resoluciones, las decisiones o directrices aprobadas por la Asamblea General en el año fiscal en curso. Para ello la Junta de Gobierno en un término no mayor de sesenta (60) días, después de celebrada la Asamblea recibirá un listado del Secretario e iniciará la implantación de dichos mandatos para cumplir con estos según la ley y el reglamento del CIAPR.
- r) Recibir del Tesorero el informe mensual de finanzas y hacer los ajustes necesarios de forma tal que las operaciones fiscales no excedan los gastos presupuestados ni los ingresos del año fiscal que corresponda, o cualquiera de las cifras que sea menor.
- s) Recibir del Comité Ejecutivo de la Junta, un informe mensual y tomar acción sobre el mismo.
- t) Recibir del Director Ejecutivo un informe mensual y tomar las acciones necesarias sobre el mismo.

DE SUS OFICIALES:

Artículo 5: Los oficiales del Colegio quienes a su vez lo serán de la Junta de Gobierno, consistirán del Presidente, Primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Auditor, quienes desempeñarán sus cargos como más adelante se dispone. Los restantes miembros de la Junta serán directores de ésta.

Artículo 6: Habrá dos Vicepresidentes, uno por cada una de las profesiones colegiadas.

Artículo 7: Los oficiales del Colegio, electos anualmente, no podrán ser electos para el mismo cargo por más de dos (2) años consecutivos.

Artículo 8: Son deberes, atribuciones y requisitos del Presidente:

- a) Diligenciar la política institucional según establecida en el Capítulo I, Artículo 2 de este Reglamento, la Asamblea General y las decisiones de la Junta de Gobierno.
- b) Diligenciar todas las resoluciones, decisiones y directrices aprobadas por la Asamblea General en el año fiscal en curso. En caso de que por alguna causa no se pudieran llevar a cabo; en su informe anual, el Presidente explicará las gestiones de la Junta de Gobierno y las causas por las cuales no se pudo cumplir con el mandato.
- c) Representar al Colegio en todos los actos relacionados con éste o nombrar un representante que lo sustituya en caso de que no pueda hacerlo.
- d) Coordinar las labores de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno y presidir sus reuniones.
- e) Convocar, junto con el secretario, a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno, expresando en la convocatoria el propósito de la sesión.
- f) Expedir los libramientos de pago que fueren necesarios con arreglo a la ley y a este



Reglamento de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Asamblea y velar porque los gastos totales no excedan de lo presupuestado.

- g) Firmar junto, con el Secretario, las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General.
- h) Presentar al finalizar su período, en la Asamblea Anual, conjuntamente con el Secretario a nombre de la Junta de Gobierno, un informe de las actividades del Colegio.
- i) Designar y remover los miembros y presidentes de las comisiones.
- j) Designar y contratar con la aprobación de la Junta de Gobierno un asesor legal y un auditor externo, así como otros asesores que sean necesarios para instrumentar la política y programas institucionales del Colegio.
- k) Designar, con la aprobación de la Junta de Gobierno, el Presidente y miembros del Tribunal Disciplinario y de Ética Profesional.
- l) Ser miembro en propiedad.
- m) Firmar todo documento contractual de la Administración del CIAPR y sus Componentes.
- n) Mantener un Plan Estratégico de cinco (5) años, el cual deberá ser reevaluado cada dos (2) años.

Artículo 9: Son deberes, atribuciones y requisitos de los Vicepresidentes:

- a) Trabajar con el Presidente en el ejercicio de sus deberes y atribuciones;
- b) Servir de enlace entre la Junta de Gobierno y las comisiones del Colegio, según sea designado por el Presidente y rendir un informe mensual escrito a la Junta de Gobierno cubriendo las actividades de las comisiones que les hayan sido asignadas.
- c) Servir de enlace con las asociaciones profesionales relacionadas al Colegio.
- d) El Primer Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia, renuncia, incapacidad o muerte de éste.
- e) El Segundo Vicepresidente sustituirá al Primer Vicepresidente en caso de remoción, ausencia, renuncia, incapacidad o muerte de éste.
- f) El Primer Vicepresidente actuará como Coordinador de Institutos y el Segundo como Coordinador de Capítulos.
- g) Servirán de facilitadores entre el Presidente y los Presidentes de Institutos y Presidentes de Capítulos, para la coordinación de las iniciativas de esos organismos.
- h) Ser miembro en propiedad.
- i) El Vicepresidente por los agrimensores deberá asistir a las reuniones de la Junta de Directores del Instituto de Agrimensores y rendirá informe de todas sus actividades en las mismas y en la Asamblea Anual.



Artículo 10: Son deberes, atribuciones y requisitos del Secretario:

- a) Redactar y suscribir con el Presidente las actas de las sesiones de las asambleas del Colegio y de la Junta de Gobierno, las convocatorias y demás documentos que se relacionan con el Colegio.
- b) Mantener una lista alfabética de los profesionales en las diferentes ramas con indicación de la fecha y número de licencia así como su dirección postal.
- c) Certificar todos los acuerdos de la Junta de Gobierno.
- d) Suscribir junto al Presidente el informe anual de las actividades de la Junta de Gobierno.
- e) Dar seguimiento a las resoluciones, decisiones y directrices aprobadas por la Asamblea General. A tal efecto después de pasada la Asamblea General en un término no mayor de 60 días, deberá de someter a la Junta de Gobierno un listado de dichas directrices y mandatos de la Asamblea General para su consideración, implantación y ejecución.
- f) Será responsabilidad del Secretario divulgar todos los acuerdos aprobados en la asamblea.

Artículo 11: Son deberes, atribuciones y requisitos del Tesorero:

- a) Elaborar el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos para el año;
- b) Dirigir la recaudación, utilización y conservación de los fondos del Colegio y velar porque los gastos totales no excedan de lo presupuestado;
- c) Pagar los libramientos que expida el Presidente con la toma de razón de contaduría, siempre y cuando los mismos estén presupuestados. Sin embargo, en ningún momento expedirá libramientos de fondos que no estén de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Asamblea General, exceptuando el caso en que el presupuesto fuese enmendado por la Junta de Gobierno de acuerdo al Capítulo X del Reglamento;
- d) Supervisar la contaduría de los libros y establecer las reglas de procedimiento para una buena y clara contabilidad;
- e) Rendir un informe mensual a la Junta de Gobierno sobre el movimiento de las finanzas del Colegio;
- f) Permitir que las cuentas, libros y documentos de tesorería sean examinados por el Auditor del Colegio y los auditores externos;
- g) Conjuntamente con el Director Ejecutivo y en coordinación con la persona responsable de ello en el Colegio de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico, supervisar el proceso de emisión y distribución de las estampillas que de acuerdo a la Sección 11 de la ley 319 de 1938, según enmendada por varios otros estatutos, se expiden conjuntamente con el Colegio de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico. De igual forma, supervisar el proceso de emisión de la Estampilla Digital Especial (EDE) emitida por el CIAPR bajo la misma Ley. Informar periódicamente a la Junta de Gobierno sobre el particular;
- h) Rendir un informe anual a la Asamblea General;
- i) Revisar anualmente el plan económico quinquenal del Colegio.



- j) Recomendar a la Junta de Gobierno y a la Asamblea General aquellas medidas y enmiendas al Reglamento que promuevan una mejor administración fiscal de los fondos del Colegio;
- k) Será deber del Tesorero cuando se presente o se requiera ante la Junta de Gobierno el uso de Fondos o pagos que no estuvieran de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Asamblea General, inmediatamente de obtener conocimiento de ello, el pedirle a la Junta de Gobierno a través de su Presidente que declare dicho uso o pago fuera de orden por no cumplir con la ley o el Reglamento del CIAPR.
- l) Será la persona responsable de iniciar los trámites para hacer cumplir lo dispuesto en la Ley 319 de 1938, según enmendada, en lo relativo a la suspensión de la matrícula por falta de pago de cuotas por colegiados, según cubierto en el Capítulo I, Artículo 3, Inciso (u) de este Reglamento y a tono con las disposiciones del Procedimiento para el Cobro de Cuotas, aprobado por la Junta de Gobierno.

Artículo 12: Son deberes, atribuciones y requisitos del Auditor:

- a) Auditar todas las cuentas del Colegio;
- b) Rendir un informe anual a la Asamblea General;
- c) Llamar la atención y asesorar a la Junta de Gobierno cuando se requieran desembolsos o asignaciones de fondos cuando no estén de acuerdo con los reglamentos o presupuestos aprobados.
- d) Rendir un informe a los auditores externos al fin del cierre del año fiscal.
- e) Conjuntamente con el Director Ejecutivo conservar un inventario de la propiedad no fungible del CIAPR.
- f) Que las propiedades del CIAPR sean tasadas según sea necesario.
- g) Auditar la ejecución por la Administración del CIAPR del Programa de Conservación y/o Mantenimiento Preventivo de las instalaciones físicas de las propiedades del CIAPR.

DEL COMITÉ EJECUTIVO:

Artículo 13: Habrá un Comité Ejecutivo que estará integrado por los siguientes oficiales del Colegio: El Presidente, el Primer Vicepresidente, el Segundo Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y el Auditor. A excepción del Presidente y los dos Vicepresidentes, que se elegirán en la Asamblea, los restantes miembros del Comité Ejecutivo serán electos por la Junta de Gobierno en su primera reunión; disponiéndose que el Primer y Segundo Vicepresidente serán electos de entre los dos Vicepresidentes electos en la Asamblea.

Artículo 14: Son deberes, atribuciones y requisitos del Comité Ejecutivo:

- a) Dirigir la tramitación de los asuntos planteados del Colegio.
- b) En el intervalo de tiempo entre las reuniones de la Junta de Gobierno, tomará acción sobre aquellos asuntos administrativos y de carácter urgente, cuando sea necesario actuar sobre los mismos, antes de la próxima Junta. Estos por iniciativa propia o por delegación de la



Junta.

- c) Evaluar los asuntos a ser considerados por la Junta de Gobierno.
- d) Asistir al presidente en discusiones de la política institucional de acuerdo al Capítulo I, Artículo 2 de este Reglamento.

Artículo 15: Todas sus decisiones estarán de acuerdo con este Reglamento, con el Reglamento Interno de la Junta de Gobierno y con la política general del Colegio.

Artículo 16: Todos los acuerdos tomados por el Comité Ejecutivo, tanto los que resulten por delegación de la Junta de Gobierno, como los de iniciativa propia serán presentados a la Junta de Gobierno en su reunión más próxima para su ratificación.

DEL CONSEJO DE EXPRESIDENTES:

Artículo 13: Habrá un Consejo de Expresidentes compuestos por los Expresidentes del Colegio.

Artículo 14: Serán sus funciones y prerrogativas las siguientes:

- a) Podrán asistir a todas las reuniones de la Junta de Gobierno y participar en las mismas, con derecho a voz, excepto que no tendrán derecho al voto.
- b) Asesorarán al Presidente y a la Junta de Gobierno en aquellos asuntos que les sean referidos.
- c) Podrán rendir, motu proprio o a petición del Presidente, informes a la Junta de Gobierno sobre asuntos de Política Institucional relacionados con la defensa de la Institución, de las profesiones y la proyección y servicios a la comunidad.
- d) Podrán celebrar las reuniones que crean convenientes, las cuales pueden ser convocadas por el Presidente, así como por cualquiera de los Expresidentes miembros del Consejo.

DEL COMITÉ DE AUDITORÍA FISCAL Y OPERACIONAL

Artículo 19: El Comité de Auditoría Fiscal y Operacional tiene la misión de velar por que se administren los fondos del Colegio de acuerdo a los dictámenes de la Asamblea General, a los mejores intereses del Colegio y siguiendo principios de sana administración fiscal. Además, orientará a través de la Junta de Gobierno, los distintos organismos del Colegio incluyendo a sus Capítulos e Institutos, sobre procedimientos y prácticas apropiadas para lograr dichos fines.

Artículo 20: Deberes:

- a) Velar porque se utilicen los fondos del Colegio en estricto acuerdo con el presupuesto aprobado por la Asamblea General, según dispone el Capítulo X de este Reglamento;
- b) Comenzar por iniciativa propia o a petición de cualquiera organismo del CIAPR o cualquier colegiado que pueda sustanciar su querella, investigaciones de carácter fiscal u operacional



relativo a la institución;

- c) Dilucidar controversias respecto a las responsabilidades o funciones fiscales y económicas de la institución incluyendo, pero no limitada a la propiedad en las erogaciones;
- d) El Comité tendrá acceso a todos los documentos oficiales de carácter económico de la institución;
- e) Iniciar las acciones encaminadas al recobro de fondos, ya sean adeudados a la institución o fondos utilizados en contravención a las limitaciones establecidas en este Reglamento;
- f) De determinarse violación en los usos de los fondos institucionales procederá a radicar querrela ante el Tribunal Disciplinario y de Ética Profesional;
- g) Recomendar a la Junta de Gobierno sobre métodos y principios de sana administración y como mejor utilizar los fondos disponibles para propósitos compatibles con los fines y responsabilidades del Colegio;
- h) Informará directamente por escrito, a la Asamblea General en su reunión anual sobre los resultados de su labor en el año que termina. Dicho informe será circulado en conjunto con los Informes de Tesorería y Presupuesto del CIAPR incluyéndolo además en el portal electrónico del CIAPR.
- i) El informe del Comité de Auditoría Fiscal y Operacional contendrá, por lo menos:
 - 1) El número de reuniones celebradas durante el año. Listado específico de éstas, naturaleza y tema de las mismas y participación de otros miembros del Colegio.
 - 2) El número de comunicaciones escritas (incluyendo copia de las mismas), que hayan cursado a la Junta de Gobierno, al Presidente o a cualquier directivo central o de algún componente del Colegio.
 - 3) La justificación detallada de sus recomendaciones, especialmente si las mismas están en conflicto con recomendaciones hechas por la Junta de Gobierno.
 - 4) Cualesquiera otras intervenciones, acciones, querellas, etc., hechas para cumplir con sus deberes reglamentarios.

A más tardar en la reunión ordinaria de la Junta de Gobierno del mes de julio deberá haber informado al Presidente y a la Junta de Gobierno y haber discutido ampliamente todos los detalles de su informe y aquellos en que sus preguntas sean contestadas a satisfacción, no necesariamente tendrán que ser informados a la Asamblea. Incluirá recomendaciones específicas sobre medidas que pudieran implantarse para mejorar la administración del Colegio. El Informe del Comité de Auditoría Fiscal y Operacional formará parte de la Agenda de toda Asamblea Anual Ordinaria y deberá ser discutido a viva voz en dicha Asamblea, disponiéndose que el mismo no podrá darse por leído a menos que exista una enmienda al Reglamento del Colegio para derogar el Comité de Auditoría Fiscal y Operacional. Dicho Informe será presentado antes del Informe de Presupuesto, para que se considere cualquier recomendación sugerida.



DE SU COMPOSICIÓN:

Artículo 21: El Comité consistirá de tres (3) miembros que permanecerán en sus cargos durante tres (3) años en forma escalonada. Cada año se elegirá a un miembro por votación secreta y directa de la Asamblea General. De ocurrir una vacante, ésta se cubrirá por un sucesor designado por los otros integrantes y avalado por la Junta de Gobierno. Dicho integrante continuará ejerciendo el término de su antecesor hasta que se vuelva a reunir la Asamblea General. En la próxima Asamblea General podrá continuar el término de su antecesor si así la Asamblea lo aprueba.

Artículo 22: Los miembros del Comité no podrán ser miembros de otros organismos del Colegio. Cualquier colegiado que haya pertenecido a la Junta de Gobierno quedará inhabilitado por un período de dos (2) años contado a partir de terminar su período de incumbencia.

DE SUS PROCEDIMIENTOS:

Artículo 23: Después de cada Asamblea General, y no más tarde de dos (2) semanas, el Comité se reunirá para constituirse como tal, integrando al mismo al nuevo, o nuevos miembros y elegir a un Presidente y a un Secretario de entre sus miembros. Acordará también su programa de trabajo y adoptará todas aquellas medidas que estime necesarias para el descargue de sus funciones. A continuación, informará a la matrícula sobre su composición y la forma o procedimientos a usarse por los distintos órganos del Colegio que deseen someterle consultas o pedirle orientación.

Artículo 24: El Comité llevará un récord de todos sus trabajos.

CAPÍTULO VI: DE LOS INSTITUTOS, CAPÍTULOS Y SUS DIRECTIVAS

Artículo 1: Los Institutos del CIAPR, son ocho (8) y se denominarán de la siguiente manera:

Instituto de Agrimensores
Instituto de Ingenieros Civiles
Instituto de Ingenieros Electricistas
Instituto de Ingenieros Industriales
Instituto de Ingenieros Mecánicos
Instituto de Ingenieros Químicos
Instituto de Ingenieros de Computadoras
Instituto de Ingenieros Ambientales

DE SU NÚMERO Y DEMARCACIÓN:

Artículo 2: Los Capítulos del Colegio serán once (11), San Juan, Carolina, Bayamón, Arecibo, Aguadilla, Mayagüez, Ponce, Guayama, Humacao, Caguas y el Capítulo del Exterior con Sede en la Florida, según las demarcaciones geográficas dispuestas en el Reglamento de los Capítulos del CIAPR, excepto que no habrá demarcación geográfica entre los Capítulos de Bayamón, San Juan y Carolina la



cual se llamará Área Metropolitana. La demarcación geográfica del Capítulo del Exterior con sede en la Florida, EUA incluirá, todas aquellas jurisdicciones fuera de Puerto Rico.

DE SU COMPOSICIÓN:

Artículo 3: Los Institutos estarán compuestos por los colegiados de acuerdo al título académico o licencia que posean.

- a) Colegiados con más de un título o licencia podrán pertenecer a más de un Instituto.
- b) Aquellos colegiados que, aunque poseen un grado académico de su especialidad de la ingeniería y hayan practicado alguna otra especialidad de la ingeniería por un periodo de tiempo de 10 años, o más, pudiendo presentar prueba de ello, podrán pertenecer a uno de los institutos.
- c) Para pertenecer al Instituto de la especialidad de la ingeniería practicada:
 - 1) El colegiado solicitará admisión al mismo y dicho instituto determinará sobre la aceptación de la solicitud.
 - 2) En caso de no ser aceptado, quedará perteneciendo al Instituto correspondiente a su título o licencia.
 - 3) La decisión del Instituto a este respecto podrá ser apelada a la Junta de Gobierno.

734
A
A los efectos de este derecho, se abre un período de solicitud de un año a partir de la fecha de la creación de un nuevo Instituto para que los colegiados puedan ejercer el mismo. A partir de esa fecha la matrícula de los institutos se registrará exclusivamente en base a sus grados o títulos.

- 4) Colegiados cuyos títulos académicos no queden cubiertos bajo ninguno de los institutos podrán formar parte del instituto que la Junta de Gobierno considere más afín con su campo profesional, hasta tanto se cree un instituto dentro de su campo.

Para la creación de nuevos institutos se requerirá membresía mínima de trescientos (300) colegiados que practiquen la disciplina del instituto a crearse y estas pasarán a pertenecer al nuevo instituto creado después de aprobarse la verificación de los colegiados que endosaron su creación por un Comité Especial designado por el Presidente del CIAPR y aprobado por la Asamblea Anual del CIAPR. La Asamblea Constituyente de este nuevo Instituto deberá ser citada por el Presidente del Colegio y la Asamblea será dirigida por el Presidente del CIAPR. El quorum para esta asamblea será de cien (100) colegiados.

No se entenderá estas condiciones como para añadir colegiados a Institutos existentes.

Artículo 4: Los Capítulos se componen de colegiados que tienen en él su oficina o residencia entendiéndose que, si la oficina y la residencia radicasen en demarcaciones capitulares diferentes, el colegiado podrá escoger a cuál de los dos desea pertenecer, indicándolo por escrito a la Secretaría del Colegio. Colegiados que por traslado de su oficina o residencia cambien de Capítulo, no podrán ejercer su derecho al voto en Asambleas del nuevo Capítulo hasta pasados los treinta (30) días, desde



la fecha en que radicó su solicitud de cambio ante la Secretaría del Colegio. Los colegiados residentes y con oficina en el Área Metropolitana escogerán el Capítulo al que desean pertenecer entre los Capítulos de Bayamón, San Juan y Carolina.

Artículo 5: Para la creación de Capítulos Especiales de colegiados residentes fuera de Puerto Rico se requerirá una membresía mínima de trescientos (300) colegiados activos residentes de cualquier otra jurisdicción fuera de Puerto Rico. Colegiados residentes de distintas jurisdicciones donde el número de colegiados interesados no llegue a trescientos (300) podrán agruparse en un núcleo especial del Capítulo Exterior con Sede en la Florida.

Artículo 6: Dada la naturaleza especial de los Capítulos Especiales o Núcleos de colegiados residentes fuera de Puerto Rico cada componente o grupo podrá establecer la composición de su Junta Directiva de la manera que le resulte más conveniente y dispondrán en los reglamentos que adopten sus respectivos deberes y atribuciones, así como el proceso para nominación y la elección de su representación común ante la Junta de Gobierno, siempre y cuando no estén ninguna de las disposiciones que adopten encontradas con lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 7: De su Junta Directiva

Cada Instituto y Capítulo tendrá su junta compuesta por lo menos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Auditor y Directores o Vocales. En el caso de los Capítulos los Vicepresidentes estarán compuesto por un Vicepresidente por los Ingenieros y un Vicepresidente por los Agrimensores. La Junta Directiva total estará compuesta por un mínimo de nueve (9) y un máximo de quince (15) miembros electos por la Asamblea. El Presidente será su Representante en la Junta de Gobierno y deberá ser miembro en propiedad.

Las directivas de Institutos y Capítulos celebrarán por lo menos una reunión mensual.

Artículo 8: De sus Deberes y Atribuciones

Serán deberes y atribuciones de la Junta Directiva de los Institutos y Capítulos los siguientes:

- a) Dirigir las actividades en acuerdo a lo dispuesto en este Reglamento y en su Reglamento;
- b) Suministrar a la Junta de Gobierno los informes que ésta solicite;
- c) Cubrir las vacantes que surjan en la Directiva;
- d) Preparar un presupuesto anual de ingresos y gastos el cual se someterá a la consideración de su Asamblea Anual;
- e) El quorum para las primeras convocatorias de sus Asambleas será un dos (2%) de la matrícula o 18 personas, lo que sea mayor. En caso de no conseguirse el quorum, se comenzará la Asamblea una hora más tarde de la hora convocada con un mínimo de 18 personas;



- f) El Presidente electo presentará ante la Junta de Gobierno los acuerdos y mandatos que la Junta de Directores de sus respectivos Institutos y Capítulos les ordene presentar y les informaran a estos de los acuerdos aprobados en la Junta de Gobierno;
- g) Velar por el cumplimiento de los fines del Colegio, de este Reglamento, de los Cánones de Ética Profesional, del Reglamento de los Institutos y del Reglamento de los Capítulos y de todos los acuerdos adoptados por su Asamblea y la Junta de Gobierno;
- h) Velar y trabajar por mantener la unidad dentro del Colegio;
- i) Los Institutos deberán asesorar al Presidente y a la Junta de Gobierno en asuntos relacionados con su campo profesional y los Capítulos en asuntos concernientes a su región;
- j) Promover el intercambio profesional, social y cultural de los colegiados y mantener la armonía y fraternidad entre los mismos;
- k) Preparar las enmiendas al reglamento, las cuales serán sometidas para la aprobación de su matrícula y de la Junta de Gobierno;
- l) Los Capítulos nombrarán una Comisión de Enlace con el Gobierno y la Industria de cada región geográfica comprendida por su Capítulo;
- m) Ofrecer tres (3) horas contacto de ética por año fiscal. Su costo se cargará a los Fondos de Educación Continua asignados por el Colegio.

CAPÍTULO VII: TRIBUNAL DISCIPLINARIO Y DE ÉTICA PROFESIONAL

DE SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES:

Artículo 1: El Tribunal Disciplinario y de Ética Profesional es el organismo encargado de considerar y decidir las querellas que se promueven contra los miembros del Colegio por alegadas infracciones a los Cánones de Ética Profesional, a la Ley 319 de 1938, según enmendada, y la Ley 173 de 1988, según enmendada y a este Reglamento. Tendrá además la función de considerar y decidir sobre los procedimientos de rehabilitación al ejercicio de la profesión y la función orientadora sobre conducta profesional.

DE SU COMPOSICIÓN:

Artículo 2: El Tribunal Disciplinario y de Ética Profesional consistirá de un (1) Colegiado por cada Instituto que permanecerá en funciones durante tres años en forma escalonada y un Presidente nombrado por el Presidente del CIAPR y ratificado por la Junta de Gobierno. Cada año el Presidente del Colegio con la aprobación de la Junta de Gobierno, nombrará los que han de sustituir a los miembros cuyo término vence. También cubrirá las vacantes que se produjeran, pero los así nombrados permanecerán en sus cargos por el tiempo que restare a sus respectivos antecesores. El representante de cada instituto será seleccionado de entre los candidatos, que no serán menos de tres (3), que sean sometidos por el Presidente de cada Instituto, con la aprobación de su Junta de



Directores. El incumplimiento de esta obligación, dará facultad al Presidente del CIAPR seleccionar a su discreción un representante del Instituto.

Artículo 3: No podrán pertenecer al Tribunal Disciplinario y de Ética Profesional los miembros de la Junta de Gobierno del CIAPR, los miembros de las juntas directivas de los componentes, los miembros de las comisiones del CIAPR, ni los miembros de la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico.

Artículo 4: El Tribunal Disciplinario y de Ética Profesional se regirá por un Reglamento que será aprobado por la Junta de Gobierno y una vez adoptado o enmendado se circulará entre la matrícula. El reglamento proveerá todo lo relativo a la celebración de vistas y procedimientos con las más amplias garantías del debido proceso de ley, sanciones a imponerse y recursos de revisión; así como los términos prescriptivos para la radicación de las querellas que se promueven contra los miembros del Colegio por alegadas infracciones a los Cánones de Ética Profesional.

MEDIDAS DISCIPLINARIAS:

Artículo 5: El Tribunal Disciplinario y de Ética Profesional, previo los trámites reglamentarios, decidirá mediante resolución fundamentada, las medidas disciplinarias que estimare procedente imponer por violaciones cometidas, conforme a su Reglamento.

Artículo 6: Luego de la vista correspondiente y de encontrarse causa fundada, se decretarán las sanciones que correspondan con vista a la magnitud de la falta incurrida, incluyendo la suspensión del colegiado por el tiempo y bajo las condiciones que discrecionalmente se determinen. En los casos que conlleven la suspensión del colegiado, el Colegio instituirá el correspondiente procedimiento de cancelación o suspensión de la licencia, ante la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, dentro de un término no mayor de quince (15) días. Después que la Resolución se convierta en final y firme.

Artículo 7: Procedimiento a seguirse:

- a) A los fines de ventilar las querellas, el Tribunal Disciplinario y de Ética Profesional podrá subdividirse en secciones, compuestas por los miembros del Tribunal Disciplinario y de Ética Profesional que se determine en su Reglamento.
- b) Las decisiones de Tribunal Disciplinario y de Ética Profesional referentes a la existencia de la violación imputada en la querella y a la medida disciplinaria a imponerse, serán tomadas por mayoría simple. Cuando se trate de la suspensión de la colegiación, se requerirá el voto afirmativo de al menos seis (6) miembros del Tribunal Disciplinario y de Ética Profesional. El miembro del Tribunal que no esté de acuerdo con la resolución, podrá constar su voto disidente en la misma y podrá fundamentar por escrito su disenso.
- c) Corresponderá a los querellantes producir la prueba necesaria para sostener los cargos que se formulen contra los colegiados. Del querellante desistir y/o no mostrar interés en la querella, el Presidente del Colegio podrá nombrar un Oficial del Interés de la Profesión en los casos que estime pertinente para evaluar si el Colegio continuará con los procedimientos disciplinarios.



- d) Todas las decisiones del Tribunal Disciplinario y de Ética Profesional serán fundamentadas y explicadas por escrito.
- e) Las partes en el procedimiento disciplinario serán el CIAPR en representación del interés público, y el Colegiado querellado.

APELACIÓN:

Artículo 8: Procedimiento de Apelación

- a) Cualquier colegiado contra quién se haya tomado acción disciplinaria por el Tribunal Disciplinario y de Ética Profesional tendrá derecho a solicitar apelación ante la Junta de Gobierno dentro de un término no mayor de veinte (20) días desde la fecha en que la decisión sea archivada y notificada al perjudicado.
- b) El escrito de apelación que expone los méritos de la solicitud de apelación, deberá ser radicado en la Oficina del Director Ejecutivo del Colegio con evidencia de haberse sometido copia del mismo a la otra parte.
- c) Tan pronto se reciba el Escrito de Apelación, el Secretario del Tribunal Disciplinario y de Ética Profesional dará traslado del expediente a la Junta de Gobierno, la que podrá confirmar, revocar o enmendar la decisión del Tribunal Disciplinario y de Ética Profesional.
- d) La Junta de Gobierno considerará la apelación y tomará la decisión que corresponda a base del expediente, disponiéndose que si a juicio de la Junta de Gobierno y a petición de la parte recurrente se justifica la presentación de otra prueba que no estaba disponible para la fecha en que se celebró la vista, la Junta podrá autorizar o recibir la misma y a su vez devolverá el caso al Tribunal Disciplinario y de Ética Profesional.
- e) El recurso de apelación sólo estará disponible para los colegiados querellados.

TRASLADO DEL EXPEDIENTE A LA JUNTA EXAMINADORA:

Artículo 9: Siempre que se impusiere una suspensión de la colegiación, la Junta de Gobierno dará traslado de una copia del expediente disciplinario a la Junta Examinadora ante la cual instituirá el correspondiente procedimiento de cancelación o suspensión de la licencia o certificado, según sea el caso.

Artículo 10: El Tribunal Disciplinario y de Ética Profesional llevará un expediente de todos sus trabajos.



CAPÍTULO VIII: DE LAS COMISIONES DEL COLEGIO

Artículo 1: Las Comisiones permanentes del Colegio serán las siguientes:

1. Comisión de Manual de Práctica Profesional y Normas de Compensación por Servicios Profesionales.
2. Comisión de Defensa de la Profesión
3. Comisión de Reglamentos del Colegio
4. Comisión de Recaudación de Estampillas
5. Comisión Actividades Especiales
6. Comisión de Becas
7. Comisión de Manejo de Riesgos, Emergencias y Desastres
8. Comisión de Legislación
9. Comisión de Comunicaciones y Redes Sociales
10. Comisión de Inversiones
11. Junta de Subastas
12. Comisión para el Desarrollo y Participación del Colegiado
13. Comisión de Servicio al Colegiado
14. Comisión de Vinculación Universitaria
15. Comisión de Educación

7 sep

Artículo 2: Estas Comisiones tendrán la encomienda de colaborar con los Componentes del Colegio en la consecución de los fines de éste. El Presidente de cada Comisión será nombrado por el Presidente del CIAPR y ratificado por la Junta de Gobierno. El Presidente del CIAPR nombrará a los miembros restantes de las Comisiones basándose en las recomendaciones de los Institutos o Capítulos del CIAPR. El ámbito de las funciones de las Comisiones estará definido en el Reglamento de las Comisiones del CIAPR.

Artículo 3: Cada Comisión permanente, con excepción de la Comisión de Actividades Especiales, la Comisión de Becas y la Comisión de Manejo de Riesgos, Emergencias y Desastres:

- a) Será nombrada por el Presidente y consistirá de un mínimo de nueve (9) miembros, incluyendo al Presidente de la Comisión y tendrá representación de todos los Institutos del Colegio
- b) Una mayoría simple de los miembros de la Comisión constituirá quórum para todos los efectos de reglamento.
- c) El Presidente de la Comisión designará un secretario y un vicepresidente y en caso que haga falta un tesorero con el visto bueno de los restantes miembros.



- d) Cada Presidente de Comisión seguirá ocupando su posición, hasta tanto sea relevado de la misma por un nuevo nombramiento.
- e) El proceso de evaluación de los miembros de las Comisiones será establecido en el Reglamento de las Comisiones del CIAPR.
- f) La Comisión de Actividades Especiales consistirá de nueve (9) miembros, incluyendo su presidente y tendrá representación de todos los Institutos del Colegio.
- g) La Comisión de Manejo de Riesgos, Emergencias y Desastres consistirá de once (11) miembros, incluyendo su presidente y tendrá representación de todos los Capítulos del Colegio ubicados en Puerto Rico.
- h) La Comisión de Becas estará compuesta por un (1) representante de cada Componente que otorgue becas y un presidente de la Comisión. De crear becas adicionales, se incorporará el representante del Componente que crea la misma.
- i) La Comisión de Inversiones deberá contar con miembros que posean experiencia y/o conocimiento sobre el tema de las inversiones.
- j) La Comisión de Legislación deberá contar con miembros que posean experiencia y/o conocimiento sobre el tema de las leyes y/o procesos legislativos. Será miembro exoficio el Presidente de la Comisión de Defensa de la Profesión.
- k) La Comisión de Vinculación Universitaria estará compuesta por un (1) representante colegiado de cada una de las profesiones del Colegio por cada Universidad donde se ofrezcan programas de bachillerato en ingeniería y/o agrimensura. Estos representantes deberán tener acceso a información y preferiblemente influencia sobre la formulación o desarrollo de currículos.

Artículo 4: Cada año, con sesenta (60) días de antelación a la Asamblea Anual, cada una de las comisiones permanentes rendirá un informe breve a la Junta de Gobierno de sus actividades.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES:

Artículo 1: Las Comisiones Especiales del Colegio serán aquellas que tengan una vida limitada basada en el asunto a cubrirse y que pueden ser creadas por Resolución de la Asamblea General del CIAPR o mediante un memorando al respecto del Presidente del CIAPR.



CAPÍTULO IX: DEL ORDEN ECONÓMICO

DE LA CUOTA ANUAL:

Artículo 1:

- a) Los miembros del Colegio pagarán por adelantado la cuota anual en la Cuantía y fecha fijada por la Asamblea General.
- b) Los miembros asociados pagarán una cuota menor que la cuota anual para el resto de los miembros que cubrirá obligatoriamente los costos de los beneficios y gastos por servicios administrativos.
- c) Aquel colegiado con 70 años o más de edad que haya sido miembro del Colegio por 30 años o más, que esté inscrito en el Registro de la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico como ingeniero/agrimensor licenciado/en entrenamiento retirado o que presente evidencia de haber solicitado dicho estatus, o que esté incapacitado para ejercer su profesión, y así lo demuestre mediante la presentación del certificado que emite el Seguro Social Federal a tales efectos (*Disability Report*), podrá solicitar y obtener el beneficio de acogerse a una cuota anual especial, cuya cantidad será determinada por la Asamblea, y así mantener todos sus derechos como colegiado. Esta solicitud deberá ser renovada anualmente por el colegiado mediante una certificación escrita de su parte acreditando su derecho a recibir tal beneficio.
- d) Conforme a la Ley 319 del 15 de mayo de 1938, según enmendada, mediante la Ley 147-2016, los colegiados tendrán el derecho de objetar el uso que el Colegio haga de sus aportaciones en los casos en que entiendan que las mismas se utilizaron para efectuar actividades en las que medien intereses ideológicos, políticos, sectarios, sindicalistas, religiosos, sexistas, racistas o clasistas. A tales fines, el Colegio estructurará en su reglamento un procedimiento para regir en los casos en que los colegiados interesen objetar tales gastos, conforme a los parámetros constitucionales aplicables. El procedimiento, como parte de sus requisitos, establecerá, entre otras cosas:
 - 1. El colegiado presentará por escrito su objeción, junto a información que sustente la misma, utilizando cualesquiera medios escritos, tales como correo regular o certificado o por correo electrónico. El contenido de la objeción deberá tener al menos:
 - a. El nombre del colegiado junto con su dirección postal y residencial, número de licencia del CIAPR, teléfono y correo electrónico.
 - b. Deberá indicar en qué consiste la objeción junto con la fecha en que ocurrieron los alegados hechos.
 - c. Las disposiciones de Ley o el Reglamento del CIAPR entiende pudieron haber sido infringidas.
 - 2. La objeción se presentará a la Oficina del Director Ejecutivo.
 - 3. El Director Ejecutivo tramitará, en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, la objeción del colegiado al Presidente del CIAPR junto con todos los documentos necesarios que le permitan contestar la misma.



4. El Presidente del CIAPR contestará al Colegiado en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario explicando los resultados de la evaluación de la objeción y las acciones correctivas tomadas, si alguna.

Artículo 2: Las cantidades recaudadas por este concepto pasarán al Fondo Operacional para los fines que se disponen en este Reglamento.

Artículo 3: El Colegio continuará emitiendo y utilizando las Estampillas del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, según lo dispone la Ley 319 de 1938, según enmendada; disponiéndose, que a tenor con lo dispuesto en la Ley 96 del 6 de junio de 1978, se emitirá una estampilla conjunto con el Colegio de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico. Dicha estampilla se conocerá como la Estampilla Tradicional del CIAPR y el CAAPPR. Conforme a la Ley 147 del 9 de agosto de 2016, el profesional emitirá la Estampilla Digital Especial (EDE) del CIAPR para trabajos profesionales de ingenieros y agrimensores licenciados. Los profesionales del CIAPR cancelarán la estampilla correspondiente a planos de obras de construcción o a sus trabajos profesionales conforme a lo dispuesto en el Manual de Guías de Cancelación de Estampillas del CIAPR.

Artículo 4: El importe de la venta de las estampillas del Colegio ingresará a los fondos del Colegio, para su uso, de acuerdo a la distribución, según se dispone en este Reglamento, la Ley 319 de 1938 y la Ley 96 de 1978.

Artículo 5: Del fondo Operacional del Colegio se asignarán los fondos necesarios para el funcionamiento de los Institutos y de los Capítulos, conforme al presupuesto que apruebe la Asamblea General del Colegio.

DEL PRESUPUESTO ANUAL:

Artículo 6: Los fondos del Colegio se usarán para los fines del Colegio, según lo dispuesto en este Reglamento.

- a) Solamente se podrá variar el presupuesto aprobado según contemplado en el Reglamento de la Institución.
- b) En caso de variarse el presupuesto de acuerdo a este Reglamento deberá referirse a la Asamblea General un informe detallado de las razones por las cuales fueron necesarias las transferencias entre fondos y los desembolsos envueltos.
- c) En cualquier momento durante el año fiscal en curso en que los ingresos recibidos sean menores que los presupuestados, el Tesorero y el Presidente, en reunión debidamente convocada de la Junta de Gobierno, propondrán los ajustes que sean necesarios a los gastos operacionales presupuestados, de manera que la Junta de Gobierno tome todas las medidas que estime necesarias para balancear los gastos con las entradas de tal manera que se cierre el año sin utilizar los Fondos de Reserva.
- d) De igual forma, en cualquier momento durante el año fiscal en curso en que los ingresos recibidos resulten mayores que los presupuestados, el Tesorero y el Presidente velarán por que se mantenga inalterado el presupuesto de gastos aprobado por la Asamblea



General. No obstante, y de resultar necesario, la Junta de Gobierno podrá aprobar un aumento de hasta un 10% de este excedente de ingresos para gastos o mejoras extraordinarias.

- e) Los informes de gastos operacionales a la Junta de Gobierno, así como a la Asamblea deberán reflejar todos aquellos gastos reales incurridos durante el año según han sido efectuados y no deberán ser cargados a partidas para las cuales no fueron asignadas. Estos informes incluirán aunque no se limitará a, el presupuesto anual aprobado por la Asamblea General, presupuesto verificado por la Junta de Gobierno y las proyecciones a agosto.
- f) En ningún momento se podrán hacer transferencias del Fondo de Asistencia Económica y del Fondo de Educación Continua al Fondo Operacional aunque estos reflejen un sobrante. Los sobrantes (de haberlos) del Fondo de Asistencia Económica pasarán al Fondo de Reserva. Los sobrantes en el Fondo de Educación Continua, permanecerán asignados a dicho Fondo según reza en el Artículo 11 Inciso f), Sub-Inciso (2). Tampoco se podrán hacer transferencias del Fondo de Préstamos Educativos y Becas ni sus intereses.

Artículo 7: La Junta de Gobierno preparará y someterá un presupuesto anual de ingresos y egresos para ser considerado y aprobado por la Asamblea General en su reunión ordinaria anual.

Artículo 8: El presupuesto a ser considerado por la Asamblea General deberá ser objeto de estudio por la matrícula. El proyecto de presupuesto, el informe del Tesorero y el Informe del Comité de Auditoría Fiscal y Operacional se harán circular a la matrícula por la Secretaría del Colegio con no menos de treinta (30) días de antelación a la Asamblea General.

- a) La Junta de Gobierno no podrá operar sin un presupuesto anual previamente aprobado por la Asamblea. En caso de no aprobarse el presupuesto anual presentado por la Junta de Gobierno, por la Asamblea en su asamblea ordinaria anual, registrará el presupuesto anual del año anterior mientras una Asamblea Extraordinaria no apruebe un presupuesto diferente.
- b) En el caso de que un presupuesto anual no sea aprobado en la asamblea ordinaria, la Junta de Gobierno podrá citar a una Asamblea Extraordinaria a celebrarse en una fecha no menor de treinta (30) días, ni mayor de sesenta (60) días después de pasada la asamblea ordinaria para la aprobación del presupuesto anual. Registrará el quorum reglamentario.
- c) En el caso de que en la Asamblea Extraordinaria no se aprobase el presupuesto por falta de quorum registrará el presupuesto del año anterior.
- d) En la Asamblea Extraordinaria citada con el propósito de discutir el presupuesto anual, podrán considerarse otros asuntos, incluidos en la agenda por la Junta de Gobierno. La consideración del presupuesto tendrá prioridad en el Orden del Día en las asambleas citadas para esos propósitos.
- e) No será necesario circular nuevamente a la matrícula el proyecto de presupuesto anual con antelación a la Asamblea Extraordinaria, según reza en el Artículo 8.
- f) Para otros asuntos que no sean referentes al presupuesto, que sean tratados bajo los artículos anteriores, se registrarán las discusiones y las votaciones según lo establecido en el Reglamento del Colegio.



- g) La convocatoria a esta Asamblea Extraordinaria se hará con una antelación no menor de quince (15) días a la fecha de la Asamblea.
- h) En el caso que el presupuesto del año anterior esté en vigor, al no haber un presupuesto nuevo aprobado, este presupuesto podrá ser aumentado tan solo en aquellas partidas en que el Colegio por contratos o convenios previamente establecidos, esté obligado a aumentar dichas partidas. Los aumentos en las partidas serán por las sumas estrictamente necesarias para cubrir dichos contratos o convenios.
- i) En caso de ser necesarias transferencias del Fondo de Reserva al Fondo de Gastos Operacionales, según se provee en el Artículo 11, Inciso (b) (1) (g) del presente Capítulo, la Junta de Gobierno deberá someter a la matrícula un informe detallado de las razones por las cuales fueron necesarias las transferencias y los desembolsos envueltos.
- j) La Junta de Gobierno deberá incluir en su informe anual un estimado del cierre de sus operaciones fiscales por aquellos meses que no estén incluidos en su informe al cierre de los libros.

Artículo 9: La redistribución de los fondos consignados en el presupuesto aprobado por la Asamblea General deberá aprobarse por una mayoría de los miembros presentes de la Junta de Gobierno, reunidos para su consideración.

Artículo 10: Toda proposición de erogación o compromiso de uso de fondos del Colegio a ser considerado por la Asamblea General, deberá ser objeto de una solicitud formal presentada por escrito a la Secretaría del Colegio con por lo menos cuarenta y cinco (45) días de antelación a la fecha de la Asamblea General. La Junta de Gobierno estudiará la solicitud y la dará a conocer a la Asamblea General junto con sus recomendaciones al comienzo de la sesión ordinaria.

DE LOS FONDOS Y POLÍTICA FISCAL DEL COLEGIO:

Artículo 11: Para facilitar la operación y control de las finanzas del Colegio se crean los siguientes fondos:

- a) FONDO DE ASISTENCIA ECONÓMICA - Colegiados, sus herederos o beneficiarios. Este fondo se usará exclusivamente para suministrar asistencia económica a los colegiados bajo los programas de beneficios por muerte, retiro e incapacidad, creación de fondos especiales, o en cualquier otra forma socorrer a aquellos que se retiren por inhabilidad física o avanzada edad y a los herederos o a los beneficiarios de los que fallezcan. Su utilización estará regida por el Reglamento de Asistencia Económica. Este fondo se nutrirá de ingresos que no provengan del pago por cuota anual y de las transferencias que fueren necesarias del Fondo de Reserva. Las transferencias del Fondo de Reserva se utilizarán estrictamente conforme a este Reglamento.

De resultar algún sobrante de este fondo al cierre de operaciones, el mismo será transferido al Fondo de Reserva.



- b) **FONDO DE GASTOS OPERACIONALES** - Este fondo se utilizará para sufragar las operaciones del Colegio y su sede, de los Institutos, de los Capítulos y sus casas capitulares, programas de deportes y servicios a la comunidad.
- 1) El fondo se nutrirá de los siguientes ingresos:
 - a) Cuotas anuales de los colegiados;
 - b) El producto de la venta de estampillas, luego de deducidas las partidas asignadas al Fondo de Asistencia Económica y al Fondo de Reserva;
 - c) Intereses de todos los fondos excepto los intereses especificados en el Fondo de Reserva, Fondo Especial de Reserva y Fondo de Becas;
 - d) Dividendos de las Inversiones;
 - e) Revista;
 - f) Misceláneos o ingresos no presupuestados;
 - g) Transferencias al Fondo de Gastos Operacionales del Fondo de Reserva, solamente según lo autoriza este reglamento;
 - 2) Programa de Servicios a la Comunidad - Este programa se establecerá para colaborar con la comunidad en aquellas actividades de índole benéfica, social, educacional y cultural que ameriten ayuda económica de parte del Colegio. La Junta de Gobierno rendirá a la Asamblea un informe anual sobre las actividades y gastos del programa.
- c) **FONDO DE RESERVA** - Este fondo es una reserva para usarse cuando fuere necesario afrontar situaciones fuera de lo normal o extraordinarias.
- 1) Las erogaciones de este fondo estarán limitadas en la siguiente forma:
 - a) Transferencias al Fondo de Asistencia Económica, atendido lo dispuesto en el Artículo 13 de este Capítulo, serán autorizados por votación afirmativa de dos terceras (2/3) partes de los miembros asistentes a una reunión de la Junta de Gobierno, o cuando los ingresos sean insuficientes para cubrir los niveles presupuestados para estos fines.
 - b) Transferencias al fondo de gastos operacionales serán autorizados por votación afirmativa de dos terceras (2/3) partes de los miembros asistentes a una reunión de la Junta de Gobierno convocada a estos efectos, exclusivamente en el caso en que los ingresos proyectados en el presupuesto no se realizaran por un acto que este fuera del control de la Junta de Gobierno y que no haya sido razonable prever, y luego de que la Junta de Gobierno haya tomado todas las medidas económicas factibles para ajustar el presupuesto, y aun así los gastos operacionales excedan las entradas a recibirse. En tal caso, podrán hacerse dichas transferencias, pero nunca por una cantidad mayor del diez por ciento



(10%) del presupuesto operacional aprobado, excepto conforme se dispone en otras partes de este Reglamento.

- c) Erogaciones para inversiones. Serán autorizadas por no menos de dos terceras (2/3) partes de la totalidad de miembros de la Junta de Gobierno y serán informados a la próxima Asamblea General para su conocimiento.
 - d) Por requerimiento formal del Tesorero, la Junta de Gobierno podrá aprobar transferencias del Fondo de Reserva en calidad de préstamo para el Fondo Operacional, exclusivamente para cubrir las obligaciones del presupuesto aprobado en el caso de que momentáneamente, por no recibirse el importe de las estampillas o el pago de cuota de los colegiados y estos fondos se proyecten recibir atrasados. Dicha transferencia temporera requerirá una votación afirmativa de (2/3) dos terceras partes de los miembros asistentes a una Junta de Gobierno convocada a esos efectos; disponiéndose que dichas sumas serán devueltas al Fondo de Reserva durante el año económico en curso.
 - e) Erogaciones para servicios profesionales no presupuestables en caso de emergencias extremas, en que estuviera envuelta la necesidad de hacer estudios técnicos o defensa legal de las profesiones o de la institución o del interés público. Serán autorizadas por votación afirmativa de dos terceras (2/3) partes de los miembros asistentes a una reunión de la Junta de Gobierno y serán informados a la próxima Asamblea Anual para su conocimiento.
 - f) Erogaciones para Casas Capitulares, se autorizarán conforme a lo dispuesto en el Artículo 12 de este Capítulo.
- 2) Este fondo se nutrirá de los siguientes ingresos:
- a) El quince (15%) por ciento del producto de la venta de estampillas del Colegio.
 - b) Los sobrantes anuales, si alguno, del Fondo Operacional, Fondo de Asistencia Económica.
 - c) Cualesquiera del balance actual del producto de la venta de bienes inmuebles del Colegio.
 - d) Cualesquiera otros fondos que sean asignados por la Junta de Gobierno o la Asamblea General, o los recibidos por concepto de donativos que específicamente sean asignados al Fondo de Reserva por el donante.
 - e) De los Intereses de Fondo de Reserva.
- b) FONDO DE BECAS EDUCACIONALES - Este fondo se usará para proveer becas a estudiantes y colegiados meritorios según lo dispuesto por el Reglamento de Becas del CIAPR. El fondo se nutrirá de los fondos consignados al presente para estos efectos de contribuciones periódicas que hiciera el Colegio a este fondo de becas que se establezcan a través del Colegio sirviendo éste de administrador y de los intereses y dividendos que generan las sumas invertidas en este fondo.



- c) FONDO ESPECIAL DE RESERVA - Se trata de un fondo especial, específicamente creado para afrontar situaciones anormales que excedan las sumas presupuestadas en el Fondo de Asistencia Económica para beneficios por muerte o financiar programas de beneficios y protección social a los colegiados.
- 1) Este fondo se nutrirá de las siguientes fuentes:
 - a) Las sumas que le sean asignadas por la Junta de Gobierno o la Asamblea General.
 - b) Los intereses que produzca dicha suma inicial o cualquier otra suma que le sea asignada por la Junta de Gobierno, por este Reglamento o la Asamblea General.
 - 2) Este fondo será utilizado en el caso que ocurran muertes excesivas de colegiados como resultado de fenómenos naturales, casos fortuitos o accidentes siguiendo los siguientes parámetros:
 - a) Se considerarán muertes excesivas cuando éstas excedan en más de un cincuenta (50%) por ciento sobre las muertes estimadas del presupuesto vigente durante el año en que ocurra el desastre.
 - b) La fórmula de pago a utilizarse en casos de desastre será la siguiente: En el momento que tal cosa ocurra se sumará el balance de la partida presupuestada para beneficio por muerte del año en cuestión al monto del Fondo Especial de Reserva, cuya suma global será dividida entre la suma del balance de las muertes estimadas y las muertes ocurridas en el desastre. El producto de dicha división será la suma a pagarse como beneficio por muerte a los beneficiarios de los colegiados fallecidos: disponiéndose, que en ningún caso el pago podrá ser mayor que el beneficio por muerte asignado por la Asamblea General.
 - c) En todo caso de viajes terrestres, aéreos, o marítimos, relacionados con actividades auspiciadas por el Colegio o sus componentes, por asociaciones afines compuestas por colegiados, o por grupos de colegiados actuando independientemente, será deber de los colegiados participantes en tales actividades, notificar al Colegio con tiempo suficiente para que éste, asumiendo el costo, pueda reasegurar con compañías de seguros comerciales el monto de su riesgo por concepto de beneficio por muerte. En estos casos, los colegiados así reasegurados tendrán derecho al monto del beneficio por muerte vigente; disponiéndose, que aquellos colegiados que por omisión o cualquiera otra razón no permitieran el reaseguro, tendría únicamente derecho al beneficio por muerte que resulte de la aplicación de la fórmula de pago dispuesta en el Inciso (b) anterior.
 - 3) En el caso de que sea utilizado para financiar programas de beneficios y protección social de los colegiados deberá obtenerse la autorización de por lo menos 2/3 partes de los miembros de la Junta de Gobierno.



d) FONDO DE EDUCACIÓN CONTINUA - Este fondo rotativo se usará para sufragar los gastos del Programa de Educación Continua del Colegio y para todas las actividades educativas que ameriten ayuda sustancial de parte del Colegio.

1) El fondo se nutrirá de los siguientes ingresos:

- a) Asignaciones del presupuesto general del CIAPR, según las necesidades del Programa de Educación Continua, aprobado por la Asamblea en su reunión ordinaria.
 - b) Matrícula o aportaciones de los participantes en el programa.
 - c) Donativos y aportaciones de instituciones, asociaciones, compañías y corporaciones públicas o privadas.
 - d) Donativos o aportaciones de los colegiados.
 - e) Donativos o aportaciones misceláneas y otros ingresos no presupuestados.
- 2) Los fondos provenientes o generados de las operaciones del Programa de Educación Continuada pasarán al Fondo de Gastos Operacionales, a excepción de los sobrantes o excedentes de los cursos de Repaso de Reválida o seminarios coordinados y auspiciados por los Capítulos o Institutos del CIAPR. Estos se acreditarán a las cuentas de dichos componentes.
- 3) La Junta de Gobierno rendirá a la Asamblea un informe anual, detallando el uso dado a este fondo al terminar el año fiscal y someterá para aprobación el Programa de Educación Continua en el presupuesto para el próximo año.

DE LAS CASAS CAPITULARES:

Artículo 12: El Colegio continuará desarrollando la política adoptada en cuanto a las Casas Capitulares, incluyendo adquisición de terrenos, construcción, reconstrucción, ampliación, conservación y mantenimiento de las mismas. La Junta de Gobierno recomendará a la Asamblea General las prioridades de las asignaciones para las Casas Capitulares.

Toda erogación de fondos para la adquisición de terrenos, construcción, ampliación o reconstrucción de casas capitulares requerirá el voto afirmativo de dos terceras (2/3) partes de la totalidad de los miembros de la Junta de Gobierno.

LÍMITES FISCALES:

Artículo 13: Todo Programa de Asistencia Económica, préstamos educativos o becas, así como cualquier otro beneficio para el disfrute de los colegiados, sus herederos, sucesores o beneficiarios o cualquier otra persona particular o entidad serán contingentes y estarán supeditados, a los recursos económicos del Colegio.



No se utilizarán los ingresos por concepto de cuota anual para el Fondo de Asistencia Económica. Los beneficios, erogaciones y gastos envueltos en dichos programas, aunque podrían aumentarse de ser ello factible, en cualquier momento dado podrán también ser reducidos y aún abolidos por la Junta de Gobierno o la Asamblea General de considerarse tal paso esencial y necesario. Por tanto, el beneficiario, usuario, o beneficiario de tales programas o servicios, aceptarán los mismos bajo las condiciones aquí establecidas. En tales situaciones, los colegiados, sus herederos, dependientes o beneficiarios, así como cualquier otra persona particular o entidad que sea, no tendrán derecho o recurso legal alguno contra el Colegio de resultar afectado por acciones de la Junta de Gobierno o de la Asamblea General.

Específicamente se incluyen en la situación antes planteada, los siguientes programas y beneficios; beneficio por muerte; retiro; incapacidad y montepío; becas y préstamos educativos; promesas de donativos; y patrocinio de actividades; disponiéndose, que la remuneración anterior no es limitativa y que por tanto se entenderán incluidos cualesquiera otros beneficios no mencionados.

Se hace constar que se excluyen de las acciones antes expresadas todas las obligaciones contractuales incurridas por el Colegio, tales como contratos de obras, de servicios remunerados o por materiales y equipo.

POLÍTICA FISCAL SOBRE PRÉSTAMOS, PIGNORACIONES E HIPOTÉCAS:

Artículo 14: Podrá tomarse prestado a instituciones bancarias o pignorar certificados de ahorros o de inversiones del CIAPR o hipotecas de propiedades según se expresa a continuación:

- a) Préstamos a ser tomados por el CIAPR a corto plazo no mayor de un año para sus gastos operacionales, podrán ser diligenciados y aprobados por la Junta de Gobierno mediante aprobación de 2/3 partes de la totalidad de los miembros. Estos deberán ser pagados en el año fiscal en curso.
- b) La Junta de Gobierno podrá aprobar préstamos a ser tomados por el CIAPR a largo plazo, pignorar inversiones o certificados de ahorros e hipotecar propiedades cuando así lo autorice la Asamblea General.

CAPÍTULO X: DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 1: El Director Ejecutivo estará a cargo de los asuntos administrativos del Colegio como administrador general del mismo, bajo la autoridad de la Junta de Gobierno y su Presidente.

DE LA DESIGNACIÓN DEL DIRECTOR EJECUTIVO:

Artículo 2: Previa recomendación del Presidente, corresponde a la Junta de Gobierno designar al Director Ejecutivo, mediante contrato escrito.



DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO:

Artículo 3: La Junta de Gobierno dispondrá lo concerniente a los deberes y atribuciones del Director Ejecutivo en el Manual de Procedimientos Administrativos y Políticas Institucionales.

DE LA REMOCIÓN DEL DIRECTOR EJECUTIVO:

Artículo 4: La Junta de Gobierno, previa vista al efecto, solicitada por el Presidente, o señalada por motu proprio, podrá deponer de su cargo al Director Ejecutivo por incapacidad para ejercer las funciones, deberes y atribuciones asignadas al mismo; por actuaciones impropias que lesionan la imagen y los mejores intereses del Colegio y por actitud negativa manifiesta y reiterada en el desempeño de las funciones, deberes y atribuciones del cargo o cualquier otra causa que el Presidente crea necesario.

DE LAS ELECCIONES

CAPÍTULO XI: DISPOSICIONES GENERALES

Todas las elecciones se harán por votación electrónica secreta de los colegiados en el periodo que el Colegio designe para el proceso de votaciones. Serán electos los candidatos que obtengan el mayor número de votos: disponiéndose, que, para la elección del Presidente del Colegio, el número de votos obtenidos para ser electo deberá ser no menor del quince (15%) por ciento de los votantes. Si hubiere un empate en que fuera necesaria otra votación se celebrará esta mediante voto electrónico, debiendo cada uno de los participantes en la asamblea votar a favor de solamente uno de los candidatos que en la votación anterior obtuvieron igual número de votos. Se repetirá la votación por dos veces en caso de subsistir el empate, se decidirá por sorteo.

CAPÍTULO XII: DE LAS ELECCIONES DE DIRECTIVAS DE INSTITUTOS Y CAPÍTULOS

DE LAS ASAMBLEAS PARA ELECCIONES:

Artículo 1: Cada Instituto y Capítulo celebrará una Asamblea General para elegir su Directiva y Representante a la Junta de Gobierno dentro de un término de ciento veinte (120) a treinta (30) días con antelación a la celebración de la sesión Ordinaria Anual del CIAPR. Las Asambleas de los Capítulos se celebrarán en sus demarcaciones.

- a) Considerarán y aprobarán un presupuesto anual de ingresos y egresos.
- b) Las Asambleas se convocarán para fechas y horarios en que no confluyan entre sí. Las Asambleas de los Institutos no podrán convocarse confluyendo con las Asambleas de los Capítulos. La Asamblea del Instituto de Agrimensores no debe confluir con las Asambleas de los demás Institutos.



Artículo 2: De no haberse celebrado la Asamblea del Instituto dentro del término especificado, la Junta de Gobierno convocará a Asamblea al Instituto dentro de los treinta (30) días antes de la Asamblea ordinaria anual del CIAPR. La Directiva así electa entrará en funciones el 1ro de septiembre. El Presidente y Secretario salientes certificarán el resultado de esta elección y lo comunicarán a la Junta de Gobierno a los tres (3) días subsiguientes a la elección. De no ser posible la elección de la nueva directiva antes de la sesión ordinaria de la Asamblea General, los directores permanecerán en funciones hasta la elección de la nueva Directiva.

Artículo 3: El Presidente y Secretario salientes certificarán el resultado de esta elección y lo comunicarán a la Junta de Gobierno a los tres (3) días subsiguientes a la elección.

Artículo 4: Podrán votar en las elecciones para la Junta Directiva todos aquellos miembros del Colegio en sus respectivos Institutos y Capítulos, que estén activos.

SUSTITUCIÓN DE REPRESENTANTES:

Artículo 5: En caso de quedar vacante la representación del Instituto o del Capítulo en la Junta de Gobierno, los miembros de la Directiva del Instituto o Capítulo se reunirán dentro de un plazo no mayor de treinta (30) día después de haber surgido la vacante para elegir al sustituto.

Artículo 6: El Secretario del Instituto o Capítulo certificará a la Junta de Gobierno la elección del Presidente, quien será su Representante ante la misma.

Artículo 7: El Presidente (Representante) electo, desempeñará el cargo por el resto del término por el cual fue electo su antecesor.

Artículo 8: En caso de no poder cubrir la vacante dentro del término aquí establecido, la Junta de Gobierno procederá a designar el Representante de entre los miembros del Instituto o del Capítulo.

Artículo 9: En caso de que el Representante del Instituto o del Capítulo a la Junta de Gobierno se encontrara imposibilitado de asistir a cualquiera de las reuniones de la misma, este designará un Sustituto que tendrá derecho a voz y voto para actuar durante el período de su ausencia.

CAPÍTULO XIII: ELECCIONES PARA PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES

Artículo 1: El Presidente del Colegio nombrará una Comisión de Nominaciones y Escrutinio en o antes del 15 de abril de cada año. Esta se compondrá de tres (3) miembros escogidos por el Presidente de la matrícula en general, los cuales supervisarán las votaciones y rendirán un Informe a la Asamblea sobre el resultado de su gestión. Durante el periodo de radicación de candidaturas, se designará por cada candidato un observador en propiedad y un observador alterno, que será su representante en el escrutinio, pero no podrá intervenir en el proceso del mismo

Artículo 2: El CIAPR enviará comunicación a la matrícula anunciando la apertura del proceso de radicación de nominaciones para los puestos de Presidente y Vicepresidentes del CIAPR.



Artículo 3: El Director Ejecutivo será responsable de mantener en todo momento en la página de internet del Colegio y en el APP la versión más actualizada del “Reglamento Nominaciones, Campañas y Escrutinio para Presidente y Vicepresidentes del CIAPR” del 9 de marzo de 2019 o última versión.

Artículo 4: La Comisión rendirá un informe a la Asamblea General durante la sesión ordinaria anual. Dicho informe tendrá prioridad en la Agenda.

Artículo 5: Será responsabilidad de la Junta de Gobierno instituir un mecanismo adecuado de votación.

Artículo 6: Se elegirán dos Vicepresidentes, uno por cada una de las dos profesiones colegiadas.

Artículo 7: Cada profesión, por separado, elegirá un Vicepresidente. Corresponderá a la Junta de Gobierno, mediante votación secreta, seleccionar entre los Vicepresidentes electos, el Primero y Segundo Vicepresidente.

Artículo 8: El Secretario, Tesorero y Auditor se elegirán por la Junta de Gobierno de entre sus restantes miembros.

Artículo 9: La nueva Junta de Gobierno entrará en funciones y tomará posesión el día primero de septiembre de cada año, luego de la Asamblea Anual. Durante el tiempo entre la Asamblea Anual y el primero de septiembre, la Junta de Gobierno electa, elegirá al Comité Ejecutivo.

Artículo 10: De no celebrarse la Asamblea Anual en el mes de agosto, según establecido en el Capítulo IV, Artículo 4, de este Reglamento, los Representantes ya electos a la Junta de Gobierno entrarán en funciones el 1ro. de septiembre, con excepción del Presidente y los Vicepresidentes, los cuales permanecerán en funciones hasta la nueva elección.

Artículo 11: Los Candidatos no utilizaran, ni solicitaran endosos de políticos (u organizaciones políticas) como estrategia de campaña.

7-24
AR **Artículo 12:** En el caso de quedar vacante la vicepresidencia por los ingenieros, o en el caso de quedar inhabilitado o suspendido el ocupante de dicho cargo para ejercer sus funciones, conforme se dispone en este Reglamento, se creará de inmediato una Comisión Especial compuesta por los vicepresidentes que sean ingenieros de cada capítulo y por todos los Representantes miembros de los Institutos de ingenieros. Esta Comisión Especial se reunirá dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días después de haber surgido la vacante para elegir un sustituto a dicho cargo. El Presidente del Colegio presidirá esta Comisión Especial.

Artículo 13: En caso de quedar vacante la vicepresidencia por los agrimensores, o en el caso de quedar inhabilitado o suspendido el ocupante de dicho cargo para ejercer sus funciones, conforme se dispone en este Reglamento, se creará de inmediato una Comisión Especial compuesta por los miembros de la directiva del Instituto de Agrimensores y por todos los vicepresidentes por los agrimensores de cada capítulo. Esta Comisión Especial se reunirá dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días después de haber surgido la vacante para elegir el sustituto a dicho cargo. El Presidente del Colegio presidirá esta Comisión Especial.



Artículo 14: El Presidente y el Secretario de la Junta de Gobierno certificarán a la Junta de Gobierno la elección de los vicepresidentes seleccionados conforme a los Artículos 12 y 13 antes mencionado.

Artículo 15: El Vicepresidente así seleccionado desempeñará el cargo por el resto del término para el cual fue electo su antecesor.

Artículo 16: En caso de no cubrirse tal vacante dentro del término aquí estipulado, entonces la Junta de Gobierno procederá a designar a un Vicepresidente interino de entre sus miembros hasta tanto el Vicepresidente en propiedad sea seleccionado conforme a lo antes dispuesto.

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO XIV: DE LAS ENMIENDAS AL REGLAMENTO

Artículo 1: Este Reglamento podrá ser enmendado por la Asamblea General según procedimiento reglamentario.

Artículo 2: La Junta de Gobierno notificará a los colegiados del propósito de convocar a Asamblea Extraordinaria para enmiendas al reglamento con por lo menos sesenta (60) días de antelación a la celebración de la misma. Cuando se convoque por segunda vez a la asamblea para enmendar al reglamento debido a falta de quórum en una primera, no serán requeridos los sesenta (60) días de notificación previa a la Asamblea. La convocatoria para esta segunda Asamblea se hará con no menos de quince (15) días de antelación a la segunda fecha de Asamblea. La convocatoria para esta segunda Asamblea estará de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 6 y 7 del Capítulo IV de este Reglamento. Se considerarán en esta segunda asamblea únicamente aquellas enmiendas que hayan cumplido con los requisitos de presentación y circulación de enmiendas dispuestas en este Reglamento.

Artículo 3: Las enmiendas al Reglamento deberán ser presentadas en la Secretaría del Colegio cuarenta y cinco (45) días antes de la fecha de la Asamblea General en la cual deberán ser consideradas, entendiéndose que, en caso de aquellas enmiendas presentadas por correo, la fecha que constará será la del matasellos del correo.

Artículo 4: La Junta de Gobierno dará a conocer las proposiciones de enmiendas al reglamento a todos los colegiados con por lo menos quince (15) días de antelación al día que se celebre la asamblea por los medios que crea más conveniente.

Artículo 5: Ninguna proposición de enmiendas se considerará aprobada a menos que reciba el voto afirmativo de una mayoría de dos terceras (2/3) partes de los votantes.

Artículo 6: En caso de que, por legislación o determinación judicial competente, cualquier disposición de este Reglamento resulte ser nula, ineficaz, ilegal o en alguna otra forma ser afectada, los restantes permanecerán en todo vigor; disponiéndose que la Junta de Gobierno queda facultada para hacer los cambios necesarios para atemperar el reglamento con tales acciones legislativas o judiciales. En estos casos se requerirá el voto afirmativo de dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Junta asistentes a la reunión donde se discuta el asunto. La Junta informará a la próxima asamblea anual sobre tales cambios para su ratificación.



Artículo 7: Las disposiciones de este Reglamento prevalecen sobre las de cualquier otro Reglamento del Colegio. Cualquier disposición en otro Reglamento del Colegio que sean contrarias a las que aquí aparecen será nula.

Artículo 8: Podrá cambiarse en el Reglamento por el Secretario del CIAPR de forma automática los nombres de organismos o entidades referidas en este Reglamento y que cambien por razones ajenas a la voluntad del CIAPR sin tener que traer una enmienda al Reglamento.

Artículo 9: Las enmiendas al Reglamento solo se podrán traer a la Asamblea General del CIAPR cada dos (2) años o cuando se solicite la celebración de una Asamblea Extraordinaria para este fin.

CAPÍTULO XV: DEL ORDEN PARLAMENTARIO

Artículo 1: Las reuniones ordinarias y extraordinarias de la asamblea general y de la Junta de Gobierno se regirán por las Reglas de Orden (Revisadas) de Robert.

CAPÍTULO XVI: CLÁUSULA TRANSITORIA

La Asamblea General determinará la fecha de aplicación de las disposiciones del Reglamento, indicándose específicamente los mismos y las fechas de vigencia.



CERTIFICACION Y RATIFICACIÓN DE ENMIENDAS Y REGLAMENTOS



CERTIFICACIÓN

CERTIFICO QUE ESTE REGLAMENTO ES UNA COPIA FIEL Y EXACTA DEL APROBADO EN LA ASAMBLEA GENERAL EN SU REUNIÓN DEL SÁBADO, 5 DE AGOSTO DE 2023.


ING. FAUSTINO GONZÁLEZ QUILES

PRESIDENTE

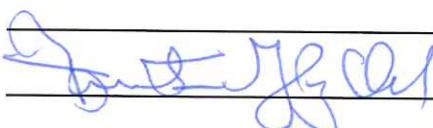

ING. AUSBERTO SANTISTEBAN RODRÍGUEZ
SECRETARIO 2022-2023

CERTIFICO QUE LAS ENMIENDAS AL REGLAMENTO FUERON DEBIDAMENTE INCORPORADAS DE ACUERDO A LA TRANSCRIPCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL SÁBADO, 5 DE AGOSTO DE 2023


ING. AUSBERTO SANTISTEBAN RODRÍGUEZ
SECRETARIO, JUNTA DE GOBIERNO 2022-2023



ENMIENDAS APROBADAS

FECHA	NOMBRE	FIRMA
08-12-1985	Ing. José M. Izquierdo Encarnación	
08-16-1997	Ing. Elliot Merced Montañez	
08-12-2000	Ing. Orlando A. Guihurt Slim	
08-11-2001	Ing. Iván Nicolau Nin	
08-02-2003	Agrim. Israel Otero Rosario	
08-07-2004	Agrim. Israel Otero Rosario	
08-06-2005	Ing. Roberto L. Rexach Cintrón	
08-05-2006	Ing. Roberto L. Rexach Cintrón	
08-04-2007	Ing. Juan A. Pérez González	
08-09-2008	Ing. Antonio E. Medina Delgado	
08-08-2009	Ing. Antonio E. Medina Delgado	
08-06-2010	Ing. Miguel A. Torres Díaz	
08-27-2011	Ing. Miguel A. Torres Díaz	
09-15-2012	Ing. Ángel González Carrasquillo	
08-09-2014	Ing. Edgar I. Rodríguez Pérez	
08-06-2016	Ing. Ralph A. Kreil Rivera	
08-04-2018	Ing. Pablo Vázquez Ruiz	
08-07-2021	Ing. Juan F. Alicea Flores	
08-05-2023	Ing. Faustino González Quiles	

Se mantendrá copia de las enmiendas en el archivo del CIAPR